



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

Fecha de clasificación: 14/02/2018
Unidad Administrativa: Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
Reservada: 21 fojas.
Período de Reserva: 5 años.
Fundamento Legal: Art. 113 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 fracciones VI, VII y XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial:

Rúbrica del titular de la Unidad Administrativa:

Fecha de desclasificación: de

Rúbrica y cargo del servidor

Público:

Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Información confidencial se eliminó un rubro, con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116, primer párrafo de la LGTAP, 113, fracción I de la LFTAI, Numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de un particular.

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a 14 del mes de febrero del 2018.

Visto el estado procesal del expediente citado al rubro, abierto a nombre de Francisco Javier Bruno Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro UVSELP 148-C, acreditada y aprobada en la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción, radicado con motivo de la supervisión a sus servicios de evaluación y en particular a los trabajos concluidos y entregados a las empresas Gas Daniel, S.A. de C.V. y Gas Licuado de Sabinas, S.A. de C.V., y formado en atención a lo circunstanciado en el acta de verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2017; y

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 17 de abril de 2017, se emitió la Orden de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00008-2017, cuyo objeto consistió en verificar el cumplimiento de las obligaciones a que está sujeta la Unidad de Verificación durante la gestión y ejecución de sus actividades de evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la Orden de Verificación citada, inspectores federales adscritos a esta Unidad Administrativa, efectuaron visita de verificación, durante los días 18, 19 y 20 de abril de 2017, circunstanciando al efecto el Acta de Verificación número ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2017.

TERCERO.- Asimismo, en la referida acta de verificación, se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma, y que los Inspectores Federales actuantes comunicaron al C. Francisco Javier Bruno, persona que atendió la diligencia de verificación, en su calidad de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación Francisco Javier Bruno, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podía formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados o hacer uso de ese derecho por escrito, presentándolas en la Oficialía de Partes de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, sita en Melchor Ocampo 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, Ciudad de México, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, mismo que transcurrió del día 21 al 27 de abril del año 2017, derecho que el interesado hizo valer el día 26 de abril del año 2017, ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto, tomando en consideración el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and date: Acubi original 19/02/2018

231

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes en fecha **26 de abril de 2017**, el **C. Francisco Javier Bruno**, en su carácter de Gerente Técnico de la **UV Francisco Javier Bruno** personalidad acreditada en autos, compareció a procedimiento, manifestando por escrito lo que a su derecho convino en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación e irregularidades notificadas en el inicio de procedimiento.

QUINTO.- A través del Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016-2017**, de fecha **04 de diciembre del año 2017**, notificado el día **05 de diciembre del año 2017**, se le concedió a la persona interesada un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de verificación referida anteriormente, **término que transcurrió del día 06 de diciembre del año 2017 al 12 de enero del año 2018.**

SEXTO.- Con fecha **09 de enero de 2018**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Francisco Javier Bruno**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Francisco Javier Bruno**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones, exhibe medios de prueba en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de visita y anexa Acciones Correctivas.

SÉPTIMO.- Que mediante Acuerdo de alegatos número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACA/00004-2018**, de fecha **30 de enero del año 2018**, notificado por rotulón en la misma fecha, se declaró abierto el período de cinco días para que la Unidad de Verificación que nos ocupa, **formulara por escrito sus alegatos** en relación con el presente procedimiento administrativo, **término que transcurrió del día 07 al 13 de febrero del año 2018, derecho que la persona interesada no hizo valer ante esta Autoridad dentro del plazo concedido para tal efecto**, por lo que al haber fenecido dicho término, se le tiene por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos, tomando en consideración el **Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2017 y los del año 2018 que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de diciembre del año 2017**, y turnándose en consecuencia, con fundamento en el artículo **74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, el expediente respectivo para la emisión de la presente resolución; y

CONSIDERANDO

I.- Que el M. en I. **José Luis González González**, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 27, 42 y 90 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en uso de las facultades y atribuciones que confieren competencia para

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

instaurar y resolver, los procedimientos administrativos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de supervisión, vigilancia y sanción a las Unidades de Verificación acreditadas y aprobadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas que apliquen a las actividades del Sector Hidrocarburos, como lo prevén los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 16 fracciones III, V, VI, IX y X, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 50, 57 fracción I, 68, 72 y 82 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 1, 2 fracción II inciso a), 3 fracciones I, IV, IV-A, XI, XV-A, XVII, XVIII, 38 fracciones V y IX, 52, 68 primer párrafo, 70 C, fracciones I y III, 71, 84, 85, 87, 88, 91 primer párrafo, 92, 112 primer párrafo, fracción I, 112-A, fracción II inciso e), 113, 114, 115, 116 y 117 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 131 y Tercero Transitorio de la **Ley de Hidrocarburos**; los artículos 1 fracción I, 2, 3, 4, 5 fracciones III, VIII, X, y XXX, 27, 31 fracciones I y II y Quinto transitorio de la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; artículos 1, 2 fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones V y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículo 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso d) y antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones XXIII y XXIX, 41, 42, 43 fracción I, VIII y último párrafo y 45 BIS segundo párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3 fracciones I, XLVII y el último párrafo, 4 fracciones I, V y VI, 5, 9 párrafos primero, segundo y tercero y fracciones XII y XXIV, 13 párrafos primero, segundo y fracciones VI, X, XIV, XX y último párrafo del **Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**; en términos del Artículo Segundo del “**Acuerdo por el que se delegan a los Jefes de la Unidad de Gestión Industrial y la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las facultades y atribuciones que se indican**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, a través del cual se delegan a esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, las facultades y atribuciones específicas de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial señaladas en el artículo 14 fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; **la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **28 de abril del 2005**; y **la CONVOCATORIA a los interesados en obtener su aprobación como Unidad de Verificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P., para Carburación. Diseño y construcción**, expedida por la Secretaría de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el **13 de julio del 2005**.

II.- Que el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2017**, circunstanciada los días **18, 19 y 20 de abril de 2017**, es un documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que la circunstanciación de la misma se realizó de conformidad con los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en virtud de que los inspectores comisionados para realizar la visita de inspección, pormenorizaron todos aquellos hechos resultado de la misma, como son; el momento en que

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

se constituyeron en el domicilio de la visitada, los datos de los documentos con los cuales se identificaron, mismos que consistieron en nombre y cargo del inspector, número, fecha de expedición y vigencia de la credencial, así como nombre del titular y de la dependencia que la expidió; la entrega de la orden de verificación que autoriza a los inspectores para realizar dicha visita, la designación de los testigos, el desarrollo de la verificación, el uso de la palabra a la persona con quien se entendió la diligencia y firma del acta en comento; dándose así cumplimiento a lo exigido por los artículos antes señalados.

III.- Que como consta en el Acta de Verificación referida, de la visita se desprendieron irregularidades respecto del servicio de evaluación que presta la Unidad de Verificación visitada, mismas que se hicieron del conocimiento del interesado mediante el Acuerdo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/ACI/00016-2017**, y las cuales se precisan a continuación:

1.- Se advierte que la Unidad de Verificación incurre en actuaciones que vulneran el mandato legal de evitar situaciones que deriven en conflicto de intereses, lo cual es imperativo observar para garantizar la objetividad e imparcialidad de sus actividades de verificación.

La Unidad de Verificación omite dar cabal cumplimiento de los elementos de calidad que tiene acreditados y aprobados para documentar su deber de identificar, reportar, registrar, evaluar y minimizar los riesgos a la Independencia, Imparcialidad, y garantizar con ello la ausencia de conflicto de intereses durante el proceso de verificación de la norma y la objetividad de sus actividades encomendadas por la autoridad.

Lo anterior en razón de que la Unidad de Verificación se encuentra constreñida a dar cumplimiento al punto 6.1.8 de su **procedimiento de imparcialidad e independencia identificado con el código MPC-01**, el cual establece que la realización del análisis de riesgos a la imparcialidad e independencia debe considerar los siguientes tipos de amenazas: interés propio, auto-revisión, familiaridad, intimidación, competencia y otras; sin embargo, en el formato de registro **identificación de riesgos a la imparcialidad con código FC-01-03**, la Unidad de Verificación contempló sólo 2 de ellos: interés personal e intimidación, omitiendo el análisis de los restantes.

2.- Se advierte que la Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los numerales 70 C fracción I de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización** y 88 del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; esto en razón de que su procedimiento de aseguramiento de la calidad acreditado y aprobado, no cumple con el total de los lineamientos descritos en la Norma Mexicana **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, a la que refiere, se encuentra alineando el procedimiento de aseguramiento de la calidad que tiene acreditado y aprobado.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificados diversas carencias e incumplimientos relativas al procedimiento de aseguramiento de la calidad, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

2.1.- El plan anual de formación omite contemplar la necesidad de capacitación del personal verificador en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004 estaciones de gas L. P. para carburación. diseño y construcción**, por lo que la Unidad de Verificación omite acreditar que proporciona capacitación al personal en la norma en referencia, lo cual es un requerimiento establecido en el numeral **6.1.6 inciso 6** de la **NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**.

2.2.- Se observa que en el acta de verificación FV-01-02-01, con número de folio 106, emitida a nombre de **Gas Daniel, S.A. de C.V.**, deja un espacio en blanco.

2.3.- En el acta de verificación No. 106 relativa a la evaluación de la conformidad de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.**, se asienta que la verificación se realiza conforme a las especificaciones de la **NOM-001-SESH-2014, plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras de operación**, lo cual es incorrecto.

2.4.- El punto 6.2.6 del procedimiento de verificación de la **NOM-003-SEDG-2004**, prevé la utilización del formato FV-03-02 "acta de verificación"; sin embargo, en el desarrollo de la evaluación de la conformidad se utiliza el formato FV-01-02-01 de la norma **NOM-001-SESH-2014**.

2.5.- En la lista de verificación **No. de folio 127 de Gas Licuado Sabinas S.A de C.V** se observa que el requisito 10.1 de la norma, referente a protección mediante agua de enfriamiento de los recipientes de almacenamiento, no está evaluado y se dejó en blanco el espacio designado para ello.

2.6.- En la lista de verificación **No. de Folio 106 de Gas Daniel S.A. de C.V** el punto 5.1.4 de la norma, referente a los requerimientos del proyecto de contraincendio, establece la obligatoriedad de la evaluación de los requisitos identificados mediante los incisos a), b), c), d), e) y f); sin embargo, en la lista de verificación referida, los requisitos relativos a los incisos b), c) y d), fueron evaluados como **"No aplica"**.

2.7.- La lista de verificación **No. de Folio 106 de Gas Daniel S.A. de C.V** utilizada para la Verificación de los Planos y Memoria Técnico-descriptivas de una Estación de Gas L.P, exhibe diversas carencias, esto en razón de que sólo contempla la evaluación de los requisitos de los puntos 4 y 5, cuando el formato **FV-03-01** dado de alta en su sistema de calidad contempla hasta el punto 14 de la norma.

3.- La Unidad de Verificación omite demostrar que opera con apego a los artículos 70 C fracción I, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; 88 y 98 fracción III y VII del **Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**; y numeral 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**.

Lo anterior es así, toda vez que durante la visita de verificación fueron identificadas diversas carencias e incumplimientos, mismos que se citan a continuación para pronta referencia:

155

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

3.1.- En la sección de **Testigos** del **Acta de verificación folio No. 127 y folio No. 106**, se omite registrar los nombres de los testigos.

3.2.- Las listas de verificación **FV-03-01** números de folio **106 y 107** correspondientes a los servicios realizados a **GAS DANIEL S.A. DE C.V.** y **GAS LICUADO SABINAS S.A. DE C.V.** respectivamente, carecen de las firmas del personal verificador y del regulado y omiten señalar la fecha de realización de las verificaciones, así como la hora de inicio y terminación de las mismas.

3.3.- El visitado Exhibe la Memoria Técnica Descriptiva de la estación de gas L.P. Carburante Comercial: **de Gas Daniel S.A. de C.V.**, sin firmas.

IV.- Que con fundamento en los artículos 16 fracciones V y X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 93, 129, 133, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; mismas que a continuación se señalan:

Con fecha **26 de abril de 2017**, dentro de los CINCO días posteriores a la circunstanciación del acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2017**, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Agencia, un escrito signado por el **C. Francisco Javier Bruno**, en su carácter de Gerente Técnico y Titular de la Unidad de Verificación **Francisco Javier Bruno**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 148-C**, acreditada y aprobada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, por virtud del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibió medios de prueba en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en dicha acta de visita, mismos que a continuación se refieren:

A.- No se consideró necesario para el análisis de riesgos a la imparcialidad, realizar la determinación de la frecuencia con la cual se presentan los riesgos, ni datos estadísticos de los resultados de dichos tipos de análisis.

B.- Actualmente no existen proveedores de la capacitación en la norma NOM-003-SEDG-2004, por lo cual no se incluye en los planes anuales de formación, esta situación se presenta en todas las normas.

C.- En la Ley Federal de Metrología y Normalización, se Indica en el artículo 92 que la negativa a firmar el acta, no afectará su validez, esto también se Indica en el artículo 97 y 104, motivo por el cual, no se consideró necesario registrar la firma de los testigos y por ende los nombres.

D.- Se considera que este hallazgo no procede, ya que las actas de verificación revisadas en sitio para los 2 servicios indicados por la ASEA contienen la conclusión de la verificación. Lo anterior lo pueden corroborar los inspectores federales en las fotocopias que se les entregó.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

E.- La verificación, se realizó la verificación de planta y la verificación de estación, para lo cual se utilizan las actas de verificación de proyecto FV-01-02-01 y FV-03-02 respectivamente. Al querer simplificar, se utilizó solamente el acta de verificación de proyecto de planta FV-01-02-01. Cabe mencionar que en esta acta se desglosaron los 2 servicios.

F.- La Norma NMX-EC-17020-IMNC-2014 no contiene lineamientos que indiquen lo señalado en el hallazgo, tampoco otros documentos como la LFMN. Sin embargo, el personal verificador cuando realiza los servicios de verificación lleva consigo la lista de verificación y el acta de verificación, ésta última contiene todos los datos indicados en el hallazgo como son: la firma del personal verificador, la firma del cliente, la fecha de realización de la verificación, la hora de inicio y término de la verificación.

Tanto el Acta de verificación como la lista de verificación contienen un número de folio, el cual los liga y es asignado a cada servicio en específico, esto nos permite rastrear todos los registros relacionados con el servicio en particular. Cabe señalar que este número de folio nace desde la cotización. Por lo anterior consideramos que la información contenida en la lista de verificación es suficiente para rastrear la información considerando con todo respeto que este hallazgo no procede.

G.- El requisito de la norma respecto al hallazgo, se verificó, pero no se registró, debido a que el cuadro en la lista de verificación es pequeño y al estar verificando todos los requisitos de la norma, se pasó por alto.

H.- Se registró de forma equivocada en la lista de verificación debido probablemente a una distracción, ya que el personal verificador conoce la norma NOM-003-SEDG-2004 y sabe que los recipientes de almacenamiento de más de 30000 litros de agua deben contar con medios para aplicar agua de enfriamiento. El proyecto de estación verificado sí cumple con esta especificación, esto se puede evidenciar en el plano contra incendio correspondiente, el cual se anexa.

I.- Por la forma de trabajo no se cuenta con Memoria Técnico-Descriptiva con firmas, solo en archivo electrónico sin firmas y en la carpeta electrónica que le corresponde al cliente. Se consideró que no aplica una acción preventiva, ya que es una forma de trabajo y se cuenta con el archivo electrónico correspondiente.

J.- No se utiliza el formato completo por ahorro de papel, ya que los puntos restantes no aplican para la verificación de los Planos y Memoria Técnico Descriptivas.

Habiendo valorado las manifestaciones de su escrito de fecha **26 de abril de 2017**, esta autoridad tuvo a bien imponer acciones correctivas, a efecto de fortalecer el proceso de la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, que realiza la **Unidad de Verificación Francisco Javier Bruno.**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 148-C**, lo anterior, considerando la importancia de identificar, evaluar, minimizar, prevenir, controlar y administrar los riesgos en relación con las instalaciones y

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

actividades del sector hidrocarburos, **ACCIONES CORRECTIVAS** que consistieron en lo siguiente:

A.- Incluir en su análisis para asegurar la imparcialidad e independencia, la totalidad de los tipos de amenazas que tiene declarados en su sistema de calidad e implementar como parte de su proceso de mejora continua, el registro y resguardo de las evidencias documentales de los análisis de riesgos que realiza antes de cada servicio.

B.- Elaborar un programa anual de formación en el que se incluya la capacitación del personal en temas relacionados con los tópicos principales de la norma, cuya evaluación de la conformidad se realiza como un servicio de la Unidad de Verificación.

C.- En adelante, al inicio del servicio de evaluación de la conformidad, la Unidad de Verificación debe designar los testigos de asistencia en el acta de verificación.

D.- Establecer un mecanismo de revisión y supervisión para evitar la omisión del llenado de los espacios de sus formatos de su sistema de calidad, en especial el formato de acta de verificación.

E.- Circunstanciar por cada una de los servicios de evaluación de la conformidad un acta de verificación independiente.

F.- En adelante Incluir la firma por parte del personal verificador en las listas de verificación.

G.- Establecer un mecanismo que asegure el correcto registro del cumplimiento de los requerimientos normativos en las listas de verificación.

H.- Establecer un mecanismo que asegure el correcto registro del cumplimiento de los requerimientos normativos en las listas de verificación.

I.- De conformidad con la NOM-003-SEDG-2004, debe asegurarse de que los planos y memorias técnico-descriptivas de los proyectos, sean debidamente firmados por la Unidad de Verificación, anotando su nombre, número de registro, fecha de revisión y referencia del dictamen a emitirse. En este sentido, si por cuestiones de su forma de trabajo requerir mantenerlos en archivo electrónico, será necesario que los escaneé ya firmados y los guardé en formato electrónico PDF.

J.- Analizar el contenido y alcance de sus listas de verificación, ajustarlas y actualizarlas atendiendo a su procedimiento de aseguramiento de la calidad y al tipo de evaluación de la conformidad que realiza.

V.- Que a fin de determinar si la Unidad de Verificación dio cumplimiento o no a las acciones correctivas antes referidas, se revisaron y valoraron de las pruebas presentadas con fecha **09 de enero de 2018**, a través del escrito signado por **el C. Francisco Javier Bruno**, en su carácter de Gerente Técnico de la Unidad de Verificación **Francisco Javier Bruno**, por medio del cual hace valer diversas manifestaciones y exhibe

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

medios de prueba tendientes a acreditar el cumplimiento de las acciones correctivas, escrito del que textualmente se advierte lo siguiente:

"(...)

Observación **1** y la manifestación identificada con el numeral A.

- Realizar el análisis de riesgo para todas las amenazas consideradas en el procedimiento MPC-01.
- Revisar el procedimiento MPC-01 (ver cambios subrayados en el procedimiento).
- Incluir en el registro de la identificación de riesgos a la imparcialidad FC-01-03, todas las amenazas señaladas en el procedimiento MPC-01.
- Se revisarán las salvaguardas a implementar para garantizar que se eliminen o minimicen los riesgos identificados.
- Se incluirá en el formato FC-04-03 las amenazas para identificar posibles riesgos a la imparcialidad con el fin de evaluarlas en cada servicio e identificar la frecuencia en que posiblemente este se pueda presentar (ver formato anexo en la presente acción).
- Se mantendrá la evaluación anual, así como la difusión entre el personal como una de las salvaguardas para garantizar que mantienen el compromiso de imparcialidad.
- Procedimiento MPC-01, revisión 02 (ver cambios subrayados en el interior del documento)
- Identificación de riesgos a la imparcialidad FC-01.03 con la evaluación completa de todas las amenazas definidas, incluido la estadística de la frecuencia.
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 (ver registro en la sección del expediente, anexo en la carpeta).
- Lista de asistencia FC-03-03 (evidencia de difusión de documentos).

Observación **2.1** y la manifestación identificada con el numeral B.

- Investigar con los proveedores de capacitación (EMA, SENER, ASEA, OIAC, CRE), si existen cursos relativos a los temas a evaluar en la norma NOM-003-SEDG-2004 y demás normas que verifica el titular de la UVSELP.
- Investigar nuevamente con los distintos proveedores cursos de capacitación relativos a la NOM- SEDG-003-2004 y demás normas acreditadas.
- Se revisará el procedimiento MPC-03, para incluir formación autodidacta o de intercambio de conocimientos con otras UVSELP.
- Seleccionar algún tema de interés de la NOM-SEDG-003-2004 y proponerlo en la próxima reunión de la Asociación Nacional de Organismos de Inspección, A.C. (OIAC).
- Incluir los temas propuestos o promovidos por los proveedores externos en el plan de formación anual FC-03-01.
- Asistir a los cursos que se impartan en forma continua relativa a la norma técnica.
- Procedimiento MPC-03, (ver evidencia de la autorización del procedimiento en la acción 01)
- Plan anual de formación FC-04-03.
- Lista de asistencia FC-03-03 ver evidencia en la acción correctiva 01

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Observación **2.2** y la manifestación identificada con el numeral D.

- Llenar en su totalidad el acta de verificación. y llenar el acta conforme a la norma y el formato que le corresponde.
- Revisar el formato de acta de verificación de la NOM-001-SESH-2014 y de la NOM-003-SEDG-2004 para mejorar su formato y llenado (solo se anexan los formatos actualizados de la NOM-003-SEDG-2004 en la presente acción, el resto de las evidencias están disponibles en la oficina de la UVSELP).
- Difundir y distribuir los cambios.
- Verificar con la lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03, que todos los documentos están llenos en su totalidad o cancelados los espacios que no apliquen.
- Cuando aplique la verificación de varias normas en un solo servicio, verificar con la lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03, que se llegan los registros específicos de cada norma verificada.

Observación **2.3** y la manifestación identificada con el numeral E.

- Llenar en su totalidad el acta de verificación. y llenar el acta conforme a la norma y el formato que le corresponde.
- Revisar el formato de acta de verificación de la NOM-001-SESH-2014 y de la NOM-003-SEDG-2004 para mejorar su formato y llenado (solo se anexan los formatos actualizados de la NOM-003-SEDG-2004 en la presente acción, el resto de las evidencias están disponibles en la oficina de la UVSELP).
- Difundir y distribuir los cambios.
- Verificar con la lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03, que todos los documentos están llenos en su totalidad o cancelados los espacios que no apliquen.
- Cuando aplique la verificación de varias normas en un solo servicio, verificar con la lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03, que se llegan los registros específicos de cada norma verificada.
- Acta de verificación del servicio No. 106 con la información complementaria cubierta en los espacios blancos, como evidencia que se identificaron los espacios en blanco, pero en lo sucesivo se emitirá los registros específicos de la norma a evaluar.
- Lista de asistencia, se emitió una lista para evidenciar los cambios de los procedimientos MPV-01 y MPV-02 con sus respectivos formatos que incluyen las actas y las listas de verificación.
- Acta de verificación del servicio 186 con el formato actualizado (ver registro en la copia del expediente anexo en la carpeta).
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 (ver registro en la copia del expediente)

Observación **2.4** y la manifestación identificada con el numeral E.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

Generar el acta de verificación por cada norma a inspeccionar, aun cuando las instalaciones se encuentren en el mismo domicilio.

- revisar los procedimientos internos de la norma NOM-001-SESH-2014 y de la norma NOM-003-SEDG-2004 para identificar los registros específicos a generar en cada inspección. (se anexa copia del procedimiento relativo a la NOM-003-SEDG-2004, los cambios se subrayan).
- difundir y distribuir los procedimientos (ver evidencia de la lista de asistencia en la acción correctiva 03)
- preparar previamente los formatos a utilizar por cada norma a evaluar en los próximos servicios.
- verificar con la lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03, que los registros correspondan a la norma a evaluar de forma específica y que incluya los registros de todas las normas evaluadas por cada servicio.
- Acta de verificación por norma específica a evaluar.
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 (ver la evidencia de los registros en la copia del expediente No. 186 anexo a la carpeta)
- Lista de asistencia de la difusión de los procedimientos actualizados

Observación **2.5** y la manifestación identificada con el numeral H.

- Realizar el registro adecuadamente de la evaluación del requisito 10.1 de la lista de verificación de la NOM-003- SEDG-2004 para los próximos servicios
- Revisar con atención cada requisito aplicable según la clasificación de la estación a evaluar.
- Registrar toda la información completa en las listas de verificación según aplique a la clasificación de la estación a evaluar y a su capacidad.
- Verificar con la lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03, que la lista de verificación de la NOM-003-SEDG-2004, este llena conforme a los apartados aplicables a las características del proyecto o la estación evaluada.
- Lista de verificación FC-03-06 de proyecto, se anexa copia de la hoja donde aparece la sección 10.1 del servicio No. De folio 127, como evidencia de cómo se están llenando las listas de instalación, desde abril 2017. La copia del expediente con las actualizaciones se enfoca a proyecto, debido a que es el primer servicio realizado con los nuevos formatos. Sin embargo, en cuanto se presente un servicio para la NOM-003-SEDG-2004, se utilizará el formato correspondiente actualizado en diciembre del año pasado. Cabe señalar que la actualización de las listas de verificación, no se vio afectada la sección 10.1, esta acción se enfocó a llenar conforme aplique este requisito
- Lista de documentos. para la integración de expedientes FC-04-03 para verificar que se cubrieron satisfactoriamente todos los registros completos. (ver la evidencia de los registros en la copia del expediente No. 186 anexo en la carpeta.)
- Lista de asistencia de la difusión de los procedimientos actualizados (ver evidencia en la acción correctiva 04).

Observación **2.6** y la manifestación identificada con el numeral G.

- Revisar con mayor atención los requisitos definidos en la norma vs los documentos proporcionados por el cliente independientemente que la instalación se proyectó o ya este en operación.

241

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Revisar con atención cada requisito aplicable según la clasificación de la estación a evaluar.
- Registrar toda la información completa en las listas de verificación según aplique a la clasificación de la estación a evaluar.
- Cabe señalar que desde la visita del grupo se corrigieron las observaciones señaladas relativas a la evaluación de los requisitos aplicables a cada servicio.
- Se constató que la acción se implementó satisfactoriamente, se emitieron los registros correspondientes.
- Lista de verificación FC-03-06 del proyecto de estación revisada en diciembre con los nuevos formatos, la capacidad de la planta es de 10 000 L, en dos recipientes de 5 000 L, en este caso, efectivamente no aplican los incisos 5.1.4 b, e, d, e y g, pero queda claro que al tener en cuenta la capacidad se evaluara en forma adecuada.
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 para verificar que se cubrieron satisfactoriamente todos los registros completos.

Observación **2.7** y la manifestación identificada con el numeral J.

- Generar formatos independientes para la evaluación de proyecto o instalación en operación para una estación de carburación.
- Revisar y actualizar los procedimientos para incluir el uso de las listas de verificación específicas para la evaluación de proyecto. (ver evidencia de la emisión del formato FV-03-06 para evaluar proyecto en la acción correctiva 04)
- Difundir y distribuir los cambios.
- Utilizar las listas según aplique en el próximo servicio que se requiera evaluar solo proyecto.
- Lista de verificación FC-03-06.
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 para verificar que se cubrieron satisfactoriamente todos los registros completos. (ver evidencias en la copia del expediente anexa a la carpeta)
- Lista de asistencia FC-03-03 (ver evidencia de difusión de documentos en la acción correctiva 04)

Observación **3.1** y la manifestación identificada con el numeral C.

- Solicitar la asignación o asignar testigos en la próxima visita de verificación.
- Solicitar en la cotización de servicio la asignación de testigos para que el cliente prevea los mismos. (se anexa copia de la hoja del formato)
- Recordar al cliente al inicio de la visita la asignación o asignar a los testigos que firmaran el acta.
- Recabar toda la información y las firmas requeridas en el acta de verificación.
- Verificar mediante el registro FC-04-03 que se tiene cubierta toda la información en cada registro de los servicios realizados y en su defecto señalar las causas de cualquier omisión, desviación o circunstancia durante la ejecución de cada inspección
- Cotización de servicio FC-02-01.
- Acta de verificación con las firmas de los testigos asignados según aplique (en la acción 6 y 7 se incluyen dos ejemplos de actas firmadas por testigos en septiembre y principios de diciembre, en la copia del expediente incluye un acta con los últimos cambios realizados).

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 para verificar que se cubrieron satisfactoriamente todos los registros completos. (ver evidencia de estos registros en la copia del anexo de la carpeta)

Observación **3.2** y la manifestación identificada con el numeral F.

Incluir la fecha y la firma del titular de la UVSELP en la próxima verificación.

- Actualizar la lista de verificación para incluir los campos de la información faltante (Ver formato en la acción correctiva 04).
- Recabar toda la información y las firmas requeridas en las listas de verificación aplicables.
- Verificar mediante el registro FC-04-03 que se tiene cubierta toda la información en cada registro de los servicios realizados y en su defecto señalar las causas de cualquier omisión, desviación o circunstancia presentada durante la ejecución de cada inspección.
- Listas de verificación con la información completa y correspondiente al servicio en cuestión.
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 para verificar que se cubrieron satisfactoriamente todos los registros completos. (Ver registros la copia del expediente No. 186 anexo en la carpeta)

Observación **3.3** y la manifestación identificada con el numeral I.

- Archivar copia de los documentos del proyecto revisados propiedad del cliente con las firmas correspondientes, cuando este autorice conservar copia de los mismos.
- Mencionar en la cotización la indicación de los documentos que debe entregar el cliente.
- Registrar en el acta si fue factible obtener la autorización del cliente para mantener una copia en el archivo de la UVSELP.
- Difundir y distribuir los documentos
- Recabar copia de los documentos de proyecto para archivo autorizados por el cliente.
- Verificar mediante el registro FC-04-03 que se tiene cubierta toda la información en cada registro de los servicios realizados y en su defecto señalar las causas de cualquier omisión, desviación o circunstancia presentada durante la ejecución de cada inspección.
- Cotización FC-02-01.
- Lista de documentos para la integración de expedientes FC-04-03 para verificar que se cubrieron satisfactoriamente todos los registros completos. (Ver registros en la copia del expediente 186, anexo a la carpeta)
- Lista de asistencia de la difusión de los documentos (ver anexo a la acción correctiva 04 y anexo a la acción correctiva 08).

(...)”

Por lo anterior, con el fin de otorgar certeza jurídica a la Unidad de Verificación sobre la fundamentación y motivación de la presente resolución, se analizan y valoran las manifestaciones antes transcritas y las probanzas presentadas de la siguiente manera:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la observación **1** y la manifestación identificada con el numeral A, donde refiere que realizará el análisis de riesgo para todas las amenazas consideradas en el procedimiento **MPC-01**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el procedimiento **MPC-01**, donde Incluye en el registro de la identificación de riesgos a la imparcialidad **FC-01-03**, todas las amenazas señaladas en el procedimiento **MPC-01** y el formato **FC-04-03** las amenazas para identificar posibles riesgos a la imparcialidad con el fin de evaluarlas en cada servicio e identificar la frecuencia en que posiblemente este se pueda presentar, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto Observación **2.1** y la manifestación identificada con el numeral B, donde refiere que Investigará con los proveedores de capacitación (**EMA, SENER, ASEA, OIAC, CRE**), si existen cursos relativos a los temas a evaluar en la norma **NOM-003-SEDG-2004** y demás normas que verifica el titular de la **UVSELP**.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en las propuestas de cursos por proveedores de capacitación y el plan de formación anual **FC-03-01**. Donde Incluye los temas propuestos o promovidos por los proveedores externos, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado. Por lo que en aras de mejorar la calidad de su servicio se le apercibe para que utilice el formato referido mismo que invariablemente deberá registrarse y estar disponible para revisión de la autoridad.

En cuanto a la observación **2.2** y la manifestación identificada con el numeral D, donde refiere que llenara en su totalidad el acta de verificación, llenando el acta conforme a la norma y el formato que le corresponde.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **FV-03-02-01** acta de verificación para proyecto de la **NOM-003-SEDG-2004**, y el formato **FV-03-03-01** acta de verificación para instalación de la **NOM-003-SEDG-2004**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la observación **2.3** y la manifestación identificada con el numeral E, donde refiere que Llenara en su totalidad el acta de verificación. completando el acta conforme a la norma y el formato que le corresponde.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **FV-03-02-01** acta de verificación para proyecto de la **NOM-003-SEDG-2004**, y el formato **FV-03-03-01** acta de verificación para instalación de la **NOM-003-SEDG-2004**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

299

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la observación **2.4** y la manifestación identificada con el numeral E, donde refiere que Generará el acta de verificación por cada norma a inspeccionar, aun cuando las instalaciones se encuentren en el mismo domicilio.

Al respecto, en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el procedimiento MPV-02 relativo a la **NOM-003-SEDG-2004**, donde se observan los registros específicos a generar en cada inspección, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la observación **2.5** y la manifestación identificada con el numeral H, donde refiere que Realizara el registro adecuadamente de la evaluación del requisito **10.1** de la lista de verificación de la **NOM-003-SEDG-2004 para los próximos servicios**.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **FV-03-03-00** acta de verificación de la **NOM-003-SEDG-2004**, y el formato **FV-03-01-01** lista de verificación de la **NOM-003-SEDG-2004**. Donde Registra la información en el acta y en las listas de verificación según aplique a la clasificación de la estación a evaluar y a su capacidad, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la observación **2.6** y la manifestación identificada con el numeral G, donde refiere que Revisará con mayor atención los requisitos definidos en la norma vs los documentos proporcionados por el cliente independientemente que la instalación sea proyecto o ya este en operación.

Al respecto en cuanto a las **DOCUMENTALES PRIVADAS** exhibidas, consistente en el formato **FV-03-03-00** acta de verificación de la **NOM-003-SEDG-2004**, y el formato **FV-03-01-01** lista de verificación de la **NOM-003-SEDG-2004**. Donde Registra la información en el acta y en las listas de verificación según aplique a la clasificación de la estación a evaluar y a su capacidad, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la observación **2.7** y la manifestación identificada con el numeral J, donde refiere que Generara formatos independientes para la evaluación de proyecto o instalación en operación para una estación de carburación.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **FV-03-06-01** lista de verificación para proyecto de la **NOM-003-SEDG-2004**, y el formato **FV-03-01-02** lista de verificación para instalación de la **NOM-003-SEDG-2004**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

245

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En cuanto a la Observación **3.1** y la manifestación identificada con el numeral C, donde refiere que solicitara la asignación o asignar testigos en la próxima visita de verificación y que solicitará en la cotización de servicio la asignación de testigos para que el cliente prevea los mismos, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la observación **3.2** y la manifestación identificada con el numeral F, donde refiere que incluirá la fecha y la firma del titular de la **UVSELP** en la próxima verificación.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **FV-03-06-01** lista de verificación para proyecto de la **NOM-003-SEDG-2004**, y el formato **FV-03-01-02** lista de verificación para instalación de la **NOM-003-SEDG-2004**. Donde incluye la sección de nombre y firma del titular de la **UVSELP**, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

En cuanto a la Observación **3.3** y la manifestación identificada con el numeral I, donde refiere que archivara copia de los documentos del proyecto revisados propiedad del cliente con las firmas correspondientes, cuando este autorice conservar copia de los mismos.

Al respecto en cuanto a la **DOCUMENTAL PRIVADA** exhibida, consistente en el formato **FC-02-01-02** cotización, donde Incluye en la **cláusula 1** que se deberá solicitar al cliente los documentos requeridos para la evaluación de la norma, se tiene por considerado lo manifestado como una ratificación de su compromiso de operar en apego a su sistema de calidad que tiene acreditado y aprobado.

V.- Consecuentemente, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracciones III y VII de su **Reglamento**, artículo 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, en relación con los artículos **6.1.6 inciso 6 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

Por lo anterior considerando que el artículo 11 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** señala lo siguiente:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPITULO CUARTO

DE LA EXTINCION DEL ACTO ADMINISTRATIVO

“Artículo 11.- El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho por las siguientes causas:

I. Cumplimiento de su finalidad;

Que en la Orden de Inspección antes mencionada con número **ASEA/USIVI/PVT/VV/OV/00008-2017**, se señala el siguiente objeto de la visita:

“La visita tendrá por objeto verificar que el desempeño de la Unidad de Verificación atienda a lo dispuesto en los artículos 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. En ese sentido, se citan las partes conducentes de los preceptos legales referidos, que a la letra establecen lo siguiente:

Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 70-C. Las entidades de acreditación y las personas acreditadas por éstas deberán:

- I. Ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas y, en su defecto, las internacionales;
- II. Prestar sus servicios en condiciones no discriminatorias y observar las demás disposiciones en materia de competencia económica;
- III. Evitar la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y excusarse de actuar cuando existan tales conflictos;
- IV. Resolver reclamaciones de cualquier interesado; y
- V. Permitir la revisión o verificación de sus actividades por parte de la dependencia competente, y además por las entidades de acreditación en el caso de personas acreditadas.

Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización

ARTÍCULO 88. Los laboratorios de pruebas y calibración, organismos de certificación y, en su caso, las unidades de verificación acreditados y aprobados deberán demostrar, en la forma que indique la entidad de acreditación, que operan bajo un procedimiento de aseguramiento de la calidad que se encuentre previsto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas o normas o lineamientos internacionales, que actúan con imparcialidad, independencia e integridad, y que garantizan la confidencialidad y la solución a los posibles conflictos que puedan afectar la confianza que deben brindar.

247

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las personas a que se refiere este artículo deberán proporcionar a la entidad de acreditación y a la dependencia competente, toda la información que les soliciten a fin de que éstas vigilen su estricto apego con la Ley, el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas y normas o lineamientos internacionales aplicables y las condiciones y términos conforme a los cuales les fue otorgada la acreditación y la aprobación.”

Que derivado del análisis de las constancias que integran el expediente administrativo número **ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017**, se desprende que el **TERCERO VISITADO** logra subsanar los incumplimientos asentados por los Inspectores Federales adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial en el acta de verificación número **ASEA/USIVI/PVT/VV/AV/00008-2017**, en vista de las manifestaciones expuestas y las documentales exhibidas descritas en los **CONSIDERANDOS**, ya que han sido valoradas todas y cada una de ellas, esta Autoridad tiene por satisfecho el objeto de la visita de verificación realizada toda vez que se ha demostrado que se dio cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

VI.- Al quedar debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracciones III y VII de su **Reglamento**, artículo 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, en relación con los artículos **6.1.6 inciso 6 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**, en que incurrió **Francisco Javier Bruno**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 148-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesitura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual, no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

VII.- Se ordena reportar a la **Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)**, la totalidad de las acciones correctivas implementadas e ingresar a la Agencia en un plazo de 10 días hábiles posteriores al ingreso de dicho reporte, copia del acuse de recepción por parte de la EMA.

La implementación de las acciones correctivas a su proceso de gestión de evaluación de la conformidad podrá ser verificadas por personal de la Agencia.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los **CONSIDERANDOS** que anteceden, con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo **57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta autoridad estima que la Unidad de Verificación subsanó los incumplimientos a los 70-C fracción I, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracciones III y VII de su **Reglamento**, artículo 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, en relación con los artículos **6.1.6 inciso 6 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)**; El subsanar o corregir las irregularidades detectadas, es una situación que se considera al momento de resolver el presente procedimiento como un factor para reconsiderar los apercibimientos mencionados en el acuerdo de inicio de procedimiento relativos a la posible imposición de una sanción pecuniaria, por apegarse al estricto cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sujeto y realizar las acciones correctivas impuestas.

SEGUNDO.- Se le hace saber a **UV Francisco Javier Bruno** Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 148-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, que quedan debidamente subsanados los incumplimientos a los artículos 70-C fracción I, 87, 92 y 97 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con el numeral 88 y 98 fracciones III y VII de su **Reglamento**, artículo 9 del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, en relación con los artículos **6.1.6 inciso 6 de la NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad –Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de Unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)** en que incurrió, por lo que esta autoridad determina reconsiderar el apercibimiento mencionado en el acuerdo de inicio al procedimiento relativo a la posibilidad de sancionar económicamente atendiendo a la hipótesis contenida el artículo **112-A fracción II inciso e) de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**.

En esta tesisura, es de indicar que no se impondrá sanción pecuniaria en el presente procedimiento, motivo por el cual no es necesario el análisis de lo previsto en el artículo **115 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, para la emisión de la presente Resolución, ya que los aspectos contenidos en dicho artículo solamente aplican para la imposición de sanciones.

TERCERO.- Se le hace saber a **UV Francisco Javier Bruno**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 148-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **Recurso de Revisión** previsto en el artículo **121 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, en relación con los numerales **83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Autoridad, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4º y 5º fracción VIII y X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber a la interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Agencia por Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día **31 de enero de 2018**, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

QUINTO.- Se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada por Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día **31 de enero de 2018**, se da a conocer el cambio de domicilio de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, señalando como nueva sede el inmueble ubicado en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.**

SEXTO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución **PERSONALMENTE O MEDIANTE CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO**, a **Francisco Javier Bruno**, Unidad de Verificación en materia de Gas L.P., número de registro **UVSELP 148-C**, acreditada y aprobada en la **NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción**, en el domicilio que señaló para tales

252

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL



TERCERO: FRANCISCO JAVIER BRUNO UVSELP 148-C

EXPEDIENTE: ASEA/USIVI/PVT/VV/00008-2017

RESOLUCION NÚMERO: ASEA/USIVI/PVT/VV/RA/00004-2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

efectos y que corresponde al ubicado en **Calle Marisma Numero 108, Colonia Ampliación los Alpes, Delegación Alvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01710**, entregándole copia con firma autógrafa de la presente resolución y copia al carbón de la cédula de notificación correspondiente, para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CUMPLASE

Nota: Para cualquier aclaración o consulta respecto a la visita, comunicarse al teléfono 01 (55) 91 26 01 00, ext. 13443

JELJ/JES/PMGV/JKMY